

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 934

Salta, Viernes 1º de Diciembre de 1922

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legatizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gudño
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Éngase por ley de la provincia, ómplase, comuníquese, publíquese y acese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

SECCION ADMINISTRATIVA

Acéptando la renuncia del Expendedor de guías, marcas, multas de La Silleta.

Nº 493

Salta, Noviembre 18 de 1922

Vista la renuncia interpuesta por el Expendedor de guías, marcas y multas policiales del Distrito de «La Silleta», Departamento de Rosario de Lerma; atenta las razones en que la funda.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia

presentada por don Victor E. Soliveres del cargo de Expendedor de guías, marcas y multa policiales del Distrito de «La Silleta» y nómbrase en su reemplazo al Comisario de la localidad don Julio Royo Ortiz, el que deberá rendir fianza a satisfacción de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

A la Comisión Municipal de Metán se le encarga la administración de aguas corrientes

N° 494

Salta, Noviembre 18 de 1922
Visto el expediente N° 3496, letra F. por el que la H. Comisión Municipal del Departamento de Metán. solicita tener a su cargo la administración de servicio de aguas corrientes de la localidad; atento a lo informado por el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Encárgase a la Comisión Municipal del Departamento de Metán, del servicio de aguas corrientes del referido pueblo.

Art. 2°—Lo dispuesto por el Art. precedente no importa una cesión de las obras, sinó una comisión que el P. E. confiere a dicha Municipalidad; en consecuencia, toda modificación ó ampliación a las obras así como la confección de los padrones y tarifas correspondientes deben ejecutarse con autorización del Poder Ejecutivo, prévio informe del D. O. P.

Art. 3°—La Municipalidad de referencia percibirá como remuneración por esta comisión el 10 % de lo recaudado.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Confirmando en sus cargos de Sub-Comisarios de El Cuchillo (Rivadavia) y San Agustín (Cerrillos).

N° 495

Salta, Noviembre 18 de 1922

Visto el expediente 4696, letra, E, por el que la Jefatura de Policía solicita se confirme en los cargos de Sub-Comisario de El Cuchillo (Rivadavia) y San Agustín, (Cerrillos) a los señores Luis A. Sarmiento y Felix Arias Aguirre, respectivamente, quienes vienen desempeñando tales funciones desde el 3 de Marzo y 8 de Junio ppdo. con carácter ad-honorem, y estando ahora los referidos cargos incluidos en la Ley de presupuesto en vigencia,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Confírmase en sus respectivos cargos, con antigüedad al primero de Julio ppdo., a los Sub-Comisarios de El Cuchillo, (Rivadavia) y San Agustín (Cerrillos) a los señores Luis A. Sarmiento y Felix Arias Aguirre.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Concediendo licencia.

N° 496

Salta, Noviembre 18 de 1922

Vista la solicitud del escribiente del Ministerio de Hacienda, señor César I. Pipino, y considerando muy atendible los motivos que la fundamenta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Concédese al Escri-

biente del Ministerio de Hacienda, don César I. Pipino, quince días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 20 del corriente mes.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Creando el puesto de Auxiliar de Contaduría en la Receptoría General de Rentas.

Nº 497

Salta, Noviembre 18 de 1922

Vista la nota elevada en la fecha al Ministerio de Hacienda por el señor Receptor General de Rentas y,

CONSIDERANDO:

- a) Que es necesario para la buena percepción de la renta fiscal que los inspectores de la campaña realicen continuas giras;
- b) Que en tales condiciones no es posible seguirlos distraiendo con los trabajos de Oficina como establece el decreto de Mayo II de 1916;
- c) Que la erogación que comporte un nuevo empleado para que atienda el movimiento de la sección patentes y contribución territorial, estará ampliamente compensada con la mayor percepción de los impuestos; y hasta tanto pueda incluirse en la Ley de Presupuesto,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Créase el puesto de Auxiliar de Contaduría en la Re-

ceptoría General de Rentas con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 2º—Designase para desempeñar el cargo anterior al señor Bartolomé Bennasar, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda legal.

Art. 3º—Atiéndase el gasto de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

R. P. SOSA—ANTONIO ORTELLI

Liquidación de sueldos de agente extraordinario.

Nº 498

Salta, Noviembre 20 de 1922

Visto el expediente Nº 4701, letra E, por el que la Jefatura de Policía solicita se abone al agente extraordinario de la Comisaría de Santa Victoria, don Fidencio Castillo, la suma de ciento noventa pesos moneda legal, por el concepto que en el mismo se expresa,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese a favor de don Fidencio Castillo, ex-agente extraordinario de la Comisaría de Santa Victoria, con intervención de la Jefatura de Policía, la cantidad de ciento noventa pesos moneda legal (\$ 190).

Art. 2º—Atiéndase de rentas generales, impútese al presente acuerdo y dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

GUEMES

R. P. SOSA—ANTONIO ORTELLI

—
Abriéndose un crédito para pago de honorarios

N° 499

Salta, Noviembre 20 de 1922

Vista la presentación de fs. 1 suscrita por el Dr. Francisco Uruburu, en representación de Dn. Luis D.ª Andrea, por la que solicita se abone a cuenta de un crédito que el Fisco Provincial adeuda a este último la suma de \$ 1.500⁰⁰ y

CONSIDERANDO:

- a) — Que el crédito adeudado de \$ 3.769.75 es el saldo que le corresponde al causante por honorarios y gastos en el carácter de depositario que fué de los bienes de la sucesión vacante de Da. Mercedes Apaza de Taritolay;
- b) — Que dada la situación económica por que atravieza la Provincia es inconveniente se vendan de inmediato los inmuebles pertenecientes a la sucesión de referencia, con cuyo producido se abonarían los créditos pendientes originados por tramitación de la misma;
- c) — Que el crédito que ha originado estas actuaciones tiene privilegio sobre los bienes de la sucesión y es de naturaleza ejecutiva;
- d) — Que a instancia del P. Ejecutivo el recurrente ha demorado hacer efectivo el derecho que le asiste para hacerse can-

celar el crédito, pero que en virtud de circunstancias apremiantes ofrece conceder una última prórroga de sesenta días para el pago total de la deuda, siempre que se le abone de inmediato, a cuenta del indicado saldo, la suma de \$ 1.500;

- e) — Que a fin de prevenir la renta judicial y forzosa de los bienes de la sucesión de referencia y mientras el Gobierno resuelve sobre el particular lo que más convenga a sus intereses,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1°—Abrase un crédito por Contaduría General, a favor de Dn. Luis D.ª Andrea en la cuenta de la sucesión aludida, por la suma de \$ 3.769.75 para cancelar la deuda expresada, con cargo de reintegro en la oportunidad debida.

Art. 2°—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se hará de rentas generales con imputación a este acuerdo.

Art. 3°—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA, ANTONIO ORTELLI

—
Cesantía del Sub-Comisario de Tolombón

N° 500

Salta, Noviembre 22 de 1922

Visto el expediente 4691, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la comunicación recibi-

da del Comisario de Cafayate, dando cuenta de la forma irregular en que se conduce el Sub-Comisario de Tolombón, don Cástulo Bravo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Nómbrese con carácter ad-honorem, Sub-Comisario de Policía de Tolombón, Cafayate, al señor Lino Vargas, en reemplazo de don Cástulo Bravo que queda cesante.

Art. 2^o.—Comuníquese publíquese y dése al R. Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Aceptando la renuncia de Juez de Paz de San José de Orquera

N. 501

Salta, Noviembre 22 de 1922

Vista la renuncia elevada por el señor Juez de Paz Propietario de San José de Orqueras, don Dardo García,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Acéptase la expresada renuncia, y nómbrese Juez de Paz Propietario de San José de Orquera al señor Nicolás Saravia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombrando Sub-Comisario ad-honorem de El Carril

N. 502

Salta, Noviembre 22 de 1922

Visto el pedido formulado por

la Jefatura de Policía, en nota 4124.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Nómbrese con carácter ad-honorem, Sub-Comisario de Policía de El Carril al señor Rufino Gil.

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Designando expendedor de Valores de sellos de multas en el Departamento Central de Policía.

N. 503

Salta, Noviembre 23 de 1922

Debiendo hacerse la designación de Expendedor de Valores de Sellos de Multas del Departamento Central de Policía, por ser indispensables sus servicios,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Designase a Don Jorge O. Blasco, para ejercer el cargo de referencia, quien deberá rendir fianza a satisfacción de conformidad a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SÖSA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

«Sucesorio de Santos Benegas de Coronel» Jueces Doctores: Tamayo, Cornejo López Domínguez.

Salta, Diciembre 26 de 1919

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el procurador Don Elijas Gallardo, del auto de fs. 61, que no hace lugar a la aprobación solicitada del arreglo de fs. 58 a 59.

CONSIDERANDO:

Que según propia manifestación de los presente, este arreglo se hace en cumplimiento del contrato de fs. 25, el que fué impugnado de nulo por el apoderado Don Moises J. Salas a fs. 40, por importar sus cláusulas su verdadero pacto de cuotafitis.

Que el Sr. Agente Fiscal hace igual observación en la vista de fs. 60, pidiendo por esta causa que no se preste la aprobación solicitada.

Que efectivamente resulta que el contrato de fs. 25 al determinar la forma como debe renumerarse los servicios profesionales del Sr. Gallardo, lo hace participe de los bienes en el juicio a que alude, dándole así un interés directo en el resultado del pleito, y esta forma de pago, por razones de moral y orden público, está prohibida por la ley procesal.—Arts. 30 y 34 del Código de Procedimientos en lo C. y C.

Que el arreglo presentado importa poner fin a la nulidad alegada por el Sr. Salas, puesto que sus disposiciones concuerdan perfectamente con las cláusulas del referido contrato de fs. 25, lo que tampoco es admisible legalmente a juicio del Tribunal, por que se trata en el *sub-lite* de una nulidad absoluta y orden público, nulidad que no puede ser cubierta por la confirmación posterior, salvo que

hubiese cesado la causa que la produjo.—Opinión del profesor Dr. Nicolás Casarino.—Apuntes de Ptos. Judiciales, pag. 85 Aubry Rau—337—nota 9.

Por estas consideraciones, y las concordantes del fallo recurrido, se lo confirma con costas.

Haga saber, cópiese y devuélvase.—Vicente Tamayo—A. F. Cornejo—M. López Domínguez—Ante mí; Ernesto Arias.

«Tutela de Vicenta Flora Aramayo seguida por Juan F. Guzmán»—Jueces Doctores; Tamayo—Cornejo López Domínguez.

En la Ciudad de Salta, a veinte y tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y nueve, reunidos en su Salón de Audiencias los Señores Vocales y estudiando los autos sobre tutela de la menor Vicenta Flora Aramayo, seguidos por Manuel Corrales y el Sr. Defensor Oficial, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1ª—¿Es nulo el auto recurrido?

2ª—Caso negativo ¿Es arreglado a derecho?

Practicado el sorteo de estilo, dió el siguiente resultado: Dres. López Domínguez, Tamayo y Cornejo.

A la 1ª cuestión, el Dr. López Domínguez, dijo:

El Sr. Juez *a quo* por auto de fs. 33, fecha 25 del ppdo. mes ha nombrado tutor dativo de la menor Vicenta Flora Aramayo a Dn. Pablo Villanueva, desestimando los pedidos que habían hecho de dicha tutela el Sr. Defensor para Dn. Juan F. Guzmán, y Dn. Manuel Corrales; quienes han acreditado en autos sus condiciones para desempeñar dicho cargo.

Es indudable que el Juez es soberano en la designación de tutor cuando el menor carece de los parientes llamados por la Ley para desempeñar la tutela, pero debe

entenderse que esta facultad concedida al Juez en los Arts. 392, 393 Cod. Civil y 786 C. de P. Civiles, no puede ser ejercida de modo que entrañe la arbitrariedad ó el capricho, pues de suceder así, se desnaturalizaría el propósito del legislador al conferirla tan amplia. —Debe suponerse que al desestimar un pedido de tutela, para designar a un tercero que no lo ha solicitado, el Juez lo hace con miras de beneficiar a la menor, y aún cuando ese tercero no haya acreditado en autos haber cumplido o tener las condiciones para el cargo, —desde que el Juez debe conocerlas, —al menos es indispensable la constancia del motivo por que se desestima el pedido formulado, toda vez que las resoluciones judiciales deben ser motivadas; y esto es precisamente lo que no ha ocurrido en el sub-judice. —El auto de fs. 53, sin invocar una consideración sobre las peticiones pendientes, como si no hubieran existido, hace el nombramiento directo de tutor en el Sr. Villanueva que llenará o no los requisitos exigidos por la Ley, —desde que el Juez debe saberlo, pero que omite dár la razón o los fundamentos por que desestima las solicitudes de Corrales y Guzmán.

A mi juicio pues, el auto referido adolece de nulidad por faltarle este requisito tratándose de una resolución que debe ser motivada.

En esta forma, no se restringe la libertad del Juez para designar tutor, pero se evita una posible arbitrariedad que no puede estar en el espíritu de la Ley.

Es de advertir también que el decreto de fs. 32 vta. fecha 21 de Octubre no se ha cumplido lo que hubiera podido, en su caso, ser fundamento, para evitar la nulidad del auto de fs. 33.

En consecuencia, mi voto es por que se declare nulo el auto referido, con costas al Juez.

A la 1ª cuestión, el Dr. Tamayo, dijo:

El auto venido en grado, por su índole especial, la naturaleza del juicio en que ha recaído la medida que resuelve y por las consideraciones que después se aducirán, no se encuentra en los casos prevenidos por el Art. 247 del Cod. de Procedimiento en materia Civil y Comercial, por lo que no es procedente el recurso de nulidad. — Trátase de diligencias que no importan propiamente una contienda judicial, sino como lo ha dicho la Cámara de Apelaciones de La Plata—1.128 de actos de jurisdicción voluntaria o de naturaleza administrativa.

La tutela es una institución de orden público creada por la Ley en exclusivo beneficio de las personas menores de edad, para la atención de las mismas y el cuidado de sus intereses.

Con ese concepto de la tutela, las leyes han conferido a los Jueces la facultad de dar tutor al menor que no lo tenga nombrado por sus padres, y cuando no existen los parientes llamados por la ley a ejercer la tutela legítima o no sean capaces é idóneos, o hayan hecho dimisión de la tutela o cuando hubiesen sido removidos de ella — Arts. 392 del C. Civil y 786 de la citada ley de forma.

La facultad conferida por la ley al Juez para designar la persona del tutor es propia y privativa, «por que su autoridad tutelar suple en esos casos a la autoridad del padre, y por que siendo la tutela el gobierno doméstico del menor, es el único que debe apreciar las cualidades de moralidad y competencia de quien debe ejercerla, apreciación más de hombre que de Juez, y en cuyo buen acierto poco influyen, de consiguiente las reglas positivas del derecho». —Voto del Dr. Molina Arrotea en las diligencias seguidas

por Mariana Monroxe de Couture sobre nombramiento de tutor a sus hijos menores, resuelta por la Cámara de Apelaciones de la Capital en Agosto 28 de 1890.—Fallo del mismo tribunal: t. 130. p. 197—s. 4^a, t. 7, p. 75 (t. 39.) s. 5^a, t. 2, p. 171 (t. 49.)—s. 5^a, t. 19, p. 95 (t. 66)—s. 5^a, t. 3, p. 165 (t. 50)—Ley 12, tit. 16, part. 6^a.

Cuando se trata de la forma de provisión de la tutela el Juez realiza un acto ordinario de jurisdicción susceptible de las reclamaciones y recursos autorizados por el derecho, pero cuando designa la persona del tutor sin que se comprometan las relaciones de familia ni conceptos fundamentales de la Ley, ejercita una facultad que le es privativa. La intervención del Asesor de Menores se limita a la oposición fundada, y el Superior solo por causas graves y debidamente justificadas puede reverter el uso que el Juez haga de dicha facultad. S 5^a, t. 2, p. 171—S 3^a, t. 8, p. 331.

Ver tambien, la primera causa citada en el considerando anterior, en la cual la Exma. Cámara confirmó la resolución del inferior que no hizo lugar al nombramiento de tutor de los menores en la persona del padrasto, indicado por la propia madre de aquellos.

La circunstancia de que la aludida potestad de los Jueces sea privativa, no quiere significar que estos puedan ejercerla sin contralor de ninguna clase, estan en el deber de obrar prudentemente, como un buen padre de familia según el concepto clásico, inspirándose en las conveniencias sentidas y en los bien entendidos intereses del menor y de obrar, en suma, como lo hubieran hecho los padres del mismo si vivieran, traduciendo sus presumibles deseos y sentimientos, y prefiriendo siempre a un miembro de la familia a un extraño cuando se ha acreditado

cumplidamente su moralidad, competencia y responsabilidad para el cargo.

«El nombramiento de tutor es potestativo del Juzgado, pero debe fundar las causales por que no nombra al propuesto por las partes»—«Cám. Civ. S. 3^a, t. 10, p. 74.» «Esta resolución, observa el Dr. Machado, plantea la dificultad en su verdadero punto de vista. Cuando el Juez rechaza el nombramiento de la persona indicada por las partes para tutor, no debe hacerlo por capricho, usando de una facultad soberana, está obligado a satisfacer a las partes que lo han propuesto, haciendoles ver que tiene un verdadero interés en favorecer a los menores, y que no lo guía el deseo de servir los intereses de un tercero». El Código Civil interpretado por los Tribunales de la República. art. 392—Tomo 1, pág. 253.

No obstante omitir el auto recurrido la expresión de las razones en cuyo mérito se desestiman las indicaciones de las partes sobre nombramiento de tutor, pienso que es legal la actitud del Sr Juez *a-quo*.

De las diligencias de fs. 24 - 28 resulta que la menor Vicenta Flor Aramayo es propietaria de los bienes raíces y muebles aludidos en aquellos, y no se ha demostrado la responsabilidad pecuniaria de Guzmán y Corrales pretendientes a la tutela dativa de la nombrada menor, quienes por otra parte, no invocan derechos a la tutela legítima. Y esa demostración fué indispensable para la propia garantía de los derechos de la pupila.

Por estas razones, y considerando ilegal y contrario a los bien entendidos intereses de la menor Aramayo, que continúe sin la representación legal que la Ley ha previsto, desatendida su persona y el cuidado de sus intereses, mientras se tramitan diligencias a

propósito de la designación de tutor, materia privativa del Juez dentro de los conceptos que dejo puntualizados, voto por la negativa de la primera cuestión propuesta.

El Dr. Cornejo dijo:

Es fuera de duda que tanto la Ley de forma como de fondo, ha conferido a los Jueces la facultad privativa de nombrarles tutores a los menores que los tengan designados por sus padres, y cuando no existan parientes llamados a ejercer la tutela legítima o no sean éstos capaces o idóneos, o hayan hecho dimisión del cargo y hubiesen sido removidos. Arts. 392 del C. Civil y 786 del Cód. de Proc. Civiles.

Esta facultad que los Cód. europeos confieren a los consejos de familia, nuestra Ley la dá a los Jueces, viniendo así éstos a llenar una misión sumamente delicada porque los tutores que designen suplen la autoridad paterna y son los llamados a velar por los intereses morales y materiales de los menores huérfanos.

Es por consiguiente una facultad que deben ejercitarla los Jueces con prudencia y en homenaje siempre a los intereses que se van a tutelar.

El Señor Juez *a-quo*, ha creído usar de esa facultad propia y privativa designando tutor de la menor Vicenta Flora Aramayo al Sr. Villanueva, sin expresar los motivos que á su juicio concurren para no nombrar á los señores Guzman y Corrales que se presentaron solicitando dicha tutela y que trataron de acreditar sus condiciones de idoneidad para desempeñar el cargo

Si el Sr. Juez *a-quo* tenía sus razones para no nombrar á los postulantes y sí al Sr. Villanueva, debió expresarlos en el auto para demostrar que no lo guía otro propósito que ejercitar con miras elevadas é impersonales, la delicada facultad

que la ley le ha conferido, por que como dice Machado en su obra «El Código Civil interpretado por los Tribunales de la República» -Art. 392, pág. 253.-«Cuando el Juez rechaza el nombramiento de la persona indicada por las partes para tutor, no debe hacerlo por capricho, usando de una facultad soberana; está obligado á satisfacer á las partes que lo han propuesto, haciendo ver que tiene verdadero interés en favorecer á los menores, y que no lo guía el deseo de servir los intereses de un tercero». Estas palabras del reputado Jurisconsulto, son comentando el siguiente fallo de la Cam. Civ. S. 3^a, t. 10, pág. 74.-«El nombramiento de tutor es potestativo del Juzgado, pero debe fundar las causales por qué no nombra al propuesto por las partes». -Jurisprudencia aplicable al caso.

No conteniendo el auto apelado los motivos que fundamentan su resolución, debe declararse nulo y voto en este sentido.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando en consecuencia acordada la siguiente resolución.

Salta, Diciembre 23 de 1919

Vistos: Por el resultado de la votación que instruye el precedente acuerdo, se declara nulo el auto recurrido: con costas á cargo del Sr. Juez Art^o 250, C. de P. Civiles.

Notifíquese, cópiese y previa reposición, devuélvase —Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo.—Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial y 3^a nominación de ésta Provincia, doctor don Alejandro Bassani (interino) se cita, y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

JOSÉ BENIGNO DELGADO

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Noviembre 28 de 1922.

Enrique Sammillán, escrib. secret.

Nº 595

CITACION—Por disposición del señor Juez de primera Instancia y primera Nominación doctor Alejandro Bassani a cargo interino del Juzgado de tercera Nominación, se cita por el presente y por el término de veinte días a doña MANGELA F. DE REQUEJO para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en el juicio de «Embargo» que le siguen los Sres. Barriounevo Hermanos bajo apercibimiento de nombrarse defensor que la represente.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 15 de 1922.

ENRIQUE SAMMILLÁN,

Nº 597

SUCESORIO.—El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Doña Flora Delgadillo Gurruchaga, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 9 de 1922.—A. Peñalva, escribano secretario.

Nº 599



REMATES

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Doctor

Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial contra Amalio Olmos Castro, el 30 de Noviembre del corriente año a las 11 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2.400, ocho manzanas de terreno, ubicadas en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre.—José M. Leguizamón, martillero. N° 591

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por García Cornejo Vaca y Cia. contra Natal Delgado Rojas, el 18 de Diciembre del cto año a las 10 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 3.333.33 una casa compuesta de dos departamentos ubicada en esta ciudad en la calle Entre Ríos, entre las de 20 de Febrero y 25 de Mayo.

José M. Leguizamón, martillero

Nº 592

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez doctor Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial contra Eduardo López Ulloa, el 12 de Enero de 1923 venderé sin base 120 cabezas de ganado vacuno.

Acto continuo y por orden del Síndico del concurso del mismo Sr. López Ulloa; venderé con base de \$ 11.666.66, la cuarta parte de la finca Población y Durazno ubicada en el departamento de La Candelaria.—José M. Leguizamón, martillero Nº 593

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Bassani y como correspondiente a la sucesión del Sr. Felix Usandivaras, el 6 de Diciembre del cto año a las 10 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base 489 vacunos y 72 entre cabalares y mulares, ganados que se encuentran en la finca Ampascachi departamento de La Viña de esta Provincia.—José M. Leguizamón, martillero Nº 594

Por López Gross

Por disposición del Juez de 1ª Instancia Dr. Mendioroz y como

correspondiente al juicio sucesorio de Doña SOFIA BEDOYA de LÓPEZ, el día 7 de Diciembre á horas 14 en mi escritorio calle Córdoba 208, venderé en público remate los derechos y acciones de la finca Toro y Punta Ciénega ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, con la base de \$ 8000, la que se encuentra dentro de los siguientes límites: por el Norte, con el Cerro Negro; al Naciente, con propiedad de García, al Este, con la finca Tres Cruces, por el Sudoeste, con la finca Tambo, Potrero y Banda, y por el Sud, las fincas, Lagunillas Las Burras, Los Cuervos y San Antonio de los Cobres. Venderé con la base de 7.666.66 la finca «Tacuará» y la que se encuentra dentro los siguientes límites: por el Norte, con propiedad de Gutiérrez, por el Sud, con herederos de Torino, por el Este, con Rio del Toro, y Oeste, con las Cumbres del cerro.—Salta, Noviembre 30 de 1922.—López Croës. N° 598

Por J. Isaias Aibar

JUDICIAL

UNA CASA

BASE \$ 5.666.66

Por disposición del Sr. Juez Dr. Bassani y como perteneciente á la ejecución del Banco Provincial de Salta, contra Mariano Gallardo y esposa, venderé el día 22 de Diciembre del cte. año á horas 10 en mi escritorio Caseros 944, una casa cuyos límites son:

Norte, calle Gral. Urquiza; Sud, con propiedad de Mariano Reyes; —Este, Rosario Castro y Mariano Reyes. Oeste, calle Jujuy.

En el acto del remate el comprador abonará como seña y a cuenta, de la compra el 10 % de su importe —Isias Aibar, Marañero. N° 596

EDICTO

El Dr. Carlos Serrey ha pedido deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas Laguna Blanca y Guanaco Pozo, situadas en Anta. Límites: Poniente, Maria C. de Vizgarra; Norte, Corbett Hermanos; Sud, Rio Pacaje; Naciente Pablo Cuellar. Agri-mensor Victor Arias, día para comenzar, el que aquel designe. Juzgado del Dr. Mendioroz, Secretaria del subscripto.—Salta, Noviembre 28 de 1922.—A. Peñalva.

(N° 600)

EDICTO.— Por la presente se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación de la presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimientos

del Señor Gaspar Bravo y su hija Lorenza Bravo Córdoba,

ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a este Juzgado dentro de dicho término a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Carlos, Noviembre 23 de 1922.—H. Fernando Córdoba, Juez de Paz.

N° 601

CITACIÓN.—En el juicio promovido por el Dr. Francisco F. Sosa sobre división de condominio de una finca de cultivo que perteneció a don Valentín Jáuregui, ubicada en el Departamento de Chicoana, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terreno que fué propiedad de Estefanía Luna; Sud, arroyo de Tilián; Este, camino vecinal; y Oeste, propiedad de Carmen Rojas de Alleje; el señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial de primera Nominación, Dr. Alejandro Bassani, ha resuelto que se cite por medio de edictos que se publicaran durante 20 veces en dos diarios de esta capital, a todos los que se consideren con derecho al expresado condominio, para que, dentro del término de esa publicación, se presenten ante su Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar defensor que lo represente en el referido juicio al que no compareciere.—Salta, Octubre 28 de 1922.—D. R. Cornejo (hijo), E. S. (N° 601^a)